Obliga a la directiva de los sindicatos a depositar los fondos de estas organizaciones en una cuenta de ahorro o corriente bancaria y a presentar balances a los afiliados

Boletín N°10837-13

Debido a malas adecuaciones de la norma laboral, hoy en día las directivas sindicales deben enfrentar engorrosos procesos para poder depositar sus fondos en una entidad bancaria. En efecto, los bancos exigen el rol único tributario del Servicio de Impuestos Internos como prerrequisito para poder abrir la cuenta, a pesar de que existe un Registro Sindical Único que acredita a cabalidad la existencia de la nueva organización sindical.

A ello hay que sumar la nula fiscalización que en la actualidad lleva a cabo el Estado respecto de los eventuales ilícitos que las directivas sindicales pudiesen cometer sobre esos fondos. Así pues, la ley no faculta a los órganos del Estado a fiscalizar y perseguir penalmente los delitos que pudieren cometerse, alentando con ello a algunos dirigentes inescrupulosos que, traicionando la confianza que en ellos han depositado sus pares, desvían los dineros de los afiliados a destinos de puro aprovechamiento personal. Lo anterior contribuye a que las bases pierdan cada vez más la fe en el sindicalismo, lo cual resulta desastroso para el propio interés de los trabajadores, pues sólo en su unión se encuentra la fuerza para defender sus derechos.

Es por ello que el presente proyecto de ley busca poner un atajo a esta situación, por la vía de exigir que los bancos deban abrir la cuenta bancaria a la brevedad luego de ser solicitadas. Además, se dispone la obligación de la directiva de presentar a los afiliados estados de cuenta y balances de forma periódica. Finalmente, se establece la obligación del Estado de fiscalizar y perseguir penalmente, de ser necesario, las apropiaciones indebidas que de los dineros de los afiliados pudiesen cometer los dirigentes sindicales.

Por tanto, en virtud de fundamentos expuesto, vengo en presentar a este Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: La directiva de un sindicato deberá siempre depositar los fondos de la organización en una cuenta de ahorro o corriente bancaria, como así mismo presentar estados de cuentas semestrales y balances anuales a sus afiliados respecto de dichos fondos. Lo anterior, cualquiera sea el número de afiliados al sindicato.

Las entidades bancarias tendrán la obligación de abrir la cuenta corriente a la que se hace referencia en el inciso precedente dentro de los treinta días corridos posteriores a la petición de apertura presentada por la directiva sindical. Para lo anterior, bastará la acreditación del Registro Sindical Único.

Será deber del Estado, a través de sus órganos correspondientes, fiscalizar y perseguir penalmente los delitos de apropiación indebida que se cometiesen sobre los fondos sindicales. Serán titulares de la acción

GASPAR RIVAS

Diputado de la

penal correspondiente los directores sindicales y los socios activos, previo juicio de cuentas realizado por la Comisión Revisora de Cuentas del sindicato.